

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cuatro de mayo del dos mil veintidós

Proceso	VERBAL
Demandante	JESSICA JULIANA CRUZ BARRERA Y OTROS
Demandados	MANUEL CESARIO ROJAS GOEZ Y OTROS
Radicado	2022 00005
Asunto	Nombra curador, notificación por conducta concluyente

Surtido el emplazamiento realizado al sr. MANUEL CESARIO ROJAS GOEZ y vencido como se encuentra el término para su comparecencia al Juzgado (archivo 15 expediente digital), de conformidad con el artículo 48, numeral 7º del C.G.P., se dispone nombrar al siguiente abogado (a) como curador (a) ad-litem para que la represente:

Dra. CAROLINA RIVERA GOMEZ con T.P. No. 225.143 del C.S. de la J. y c.c. No. 1.037.612.813, localizable en la cra. 51 No. 52 – 19 oficina 105 Itaguí, e-mail: caroriveragomez91@hotmail.com

Se advierte que el desempeño de la togada en el cargo será en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

La designada deberá concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar el nombramiento a la curadora designada en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., advirtiéndole de las consecuencias disciplinarias en caso de no concurrir para tomar posesión de su encargo sin justa causa, tal y como lo señala el art. 48, numeral 7º Ibídem. Para el efecto, se allegará constancia de dicha comunicación.

De otro lado, la sociedad codemandada: MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en los archivos 17 al 20 del expediente digital, allega escrito de contestación a la demanda y otorga poder especial amplio y suficiente para que la represente en el proceso al Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA con T.P. No. 81.732 del C.S. de la J.. Al respecto, el Art. 301 (inciso 2º) del C.G.P., preceptúa: ***“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las***

providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...” Por lo anterior, se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad codemandada: MUNDIAL DE SEGUROS S.A. de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda (10 de marzo de 2022), desde el día en que se notifique esta providencia y se reconoce personería al doctor JUAN FERNANDO SERNA MAYA como su apoderado judicial, quien allegó poder y contestó la demanda. Se requiere al togado para que manifieste si la dirección del correo electrónico indicada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. *(Decreto 806 de 2020, artículo 5º)*. El traslado de la demanda se surtirá conforme al art. 91 del C.G.P., por lo que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, a través de la Secretaría se le permitirá acceder al vínculo que contiene el expediente, vencidos los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

Lo anterior, por cuanto en auto proferido el 28 de abril de los corrientes no se tuvo notificada del auto admisorio de la demanda a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en la dirección electrónico indicada por el demandante (archivo 16 del expediente digital).

6

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4560f17f44dcf80e01783665c2aa6c54942e26aa2919aa6f043e27baa763d808**

Documento generado en 04/05/2022 10:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>